



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : COOPERATIVA COONFIE
Demandado : VIVIANA TOVAR VARGAS Y OTRA
Radicación : 2020- 00601

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE y en contra de VIVIANA TOVAR VARGAS y LUZ ANGELA CORDOBA CORDOBA, advierte el despacho la siguiente anomalía:

1. Se omitió referenciar en el apartado de notificación de la demanda, la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su respectiva acreditación, acorde a lo expuesto en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. No se acompañan los anexos ordenados por ley, como lo es el poder otorgado al abogado Jorge Enrique Rubiano Llorente para iniciar el proceso en nombre y representación del ejecutante, infringiéndose lo consagrado en el numeral 1º del art. 84 del CGP.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ